

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Central

Ministerio de la Gobernación  
*CIRCULAR sobre acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otras autorizaciones.*

Ministerio de Agricultura  
*ORDEN de 28 de Julio de 1939 señalando precios para los abonos nitrogenados de importación.*

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

#### Circular.

Diputación provincial de León.—*Circular.*

Comisaría Interventora para la prestación personal forzosa a favor del Estado de la provincia.—*Anuncio.*

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—*Circular.*

Sección provincial de Estadística de León.—*Circular.*

Universidad de Oviedo.—*Anuncio.*

*Anuncio particular.*

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Sanidad  
Con el fin de que la provisión de

plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con carácter interino, tenga lugar con arreglo a un espíritu de equidad y de justicia en armonía con las circunstancias especiales que atraviesa la Nación, de conformidad con las disposiciones de la Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936 y Ordenes del Gobierno General del Estado de 22 de Agosto y 20 de Noviembre de 1937.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el Colegio Médico de cada provincia, se abrirá una bolsa de trabajo, para aquellos Médicos que encontrándose sin plaza alguna se hallen dispuestos a prestar sus servicios con carácter interino en plazas de Asistencia Pública Domiciliaria, cuya relación nominal habrá de servir de base para la propuesta que, en cada caso, ha de elevar el Colegio Médico respectivo a la Inspección Provincial de Sanidad para la provisión de las referidas plazas con el carácter expresado, dándose preferencia a estos efectos, a aquellos Médicos que hayan prestado servicio en las filas del Ejército Nacional, precisamente en el frente, por tiempo superior a tres meses.

2.º En aquellos casos en que ha-

ya sido nombrado más de un Médico titular con carácter interino para una misma plaza, como consecuencia de haberse incorporado al Ejército Nacional el nombrado en primer lugar, tendrá derecho a la plaza de que se trate, con el carácter indicado, aquel que durante un espacio mayor de tiempo haya prestado sus servicios en el frente, debiendo cesar en la plaza el que la desempeñe con el referido carácter, al reincorporarse a la misma, el Médico a quien correspondía según lo expuesto anteriormente.

Tanto en los casos de nombramiento, como en aquellos en que tenga lugar la reincorporación a la plaza del Médico interino a quien corresponda, según lo expuesto en el apartado anterior, deberá ser comunicada a la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 12 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, José Lorente.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

Servicio Nacional de Administración local  
Por Decreto del Ministerio del In-

terior de 25 de Marzo de 1938 «Boletín Oficial del Estado» del día 30, se establecieron las formalidades a que quedaban sujetos los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exige el trámite de «referéndum». Dichas formalidades tienen como terminación definitiva la resolución del Ministerio de la Gobernación.

Pero ocurre, en ocasiones, que los acuerdos municipales de que se trata, además del requisito de «referéndum», están sujetos a otras autorizaciones distintas. Tal acontece con los relativos a empréstitos cuando exijan para su servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, ya que el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 sujeta tales acuerdos al trámite de «referéndum» y conjuntamente, el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Abril de 1930 los subordina a la conformidad del Ministerio de Hacienda, cuando el empréstito haya de contratarse con Bancos, banqueros o por suscripción pública.

En todos estos casos, de sujeción del acuerdo a dos aprobaciones o autorizaciones distintas debe entenderse que la que se conceda por el Ministerio de la Gobernación, en sustitución del trámite de «referéndum» no dispensa a la Corporación de recabar, de quien sea pertinente, la otra conformidad exigida.

Por ello, se encarece a los Alcaldes y a los funcionarios de Administración local competentes que, antes de dar ejecución a los acuerdos municipales sujetos a «referéndum» y a otra autorización, cuiden de examinar si se han cumplido todos los requisitos que para la perfecta validez del acto administrativo exige la vigente legislación.

Burgos, 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, J. Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles.....

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Servicio Nacional de Agricultura para la fijación del precio de venta de los abonos nitrogenados de importación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de venta por 100 kilos, peso bruto por neto, para mercancía envasada en sacos, pago al contado y partidas menores de 10 toneladas, se fijarán a base de los siguientes datos:

Precio base sobre vagón puerto de importación:

Sulfato amónico .....	34,00 ptas.
Nitrato de Chile.....	33,95 »
Nitrato de cal.....	33,95 »

Portes y almacenajes: Por ambos conceptos se incrementarán las anteriores cotizaciones en los que materialmente se devenguen por f. c. desde origen a estación destino, más el porté carretero para los trayectos en que no existe f. c.

Por descargue, cargue, acarreo, apilado y almacenaje se podrá aumentar un máximo de 0,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del vendedor mayorista: Por gestión, anticipos, gastos varios y beneficios del mayorista distribuidor se incrementará el precio base a 1,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del revendedor detallista: Por análogos conceptos de revendedor detallista, se añadirá 0,50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones: Se percibirá o concederán los habituales según consumo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso:

Artículo 2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, a base de las cantidades consignadas en el artículo anterior, fijarán los precios que en cada mercado habitual de su provincia deban regir para las compras de dichos abonos por los agricultores, dándoles la debida publicidad en el «Boletín Oficial» y en la Prensa de la provincia.

Artículo 3.º Queda encomendada a las Secciones Agronómicas la vigilancia de dichos precios, así como la de la distribución y empleo de dichos abonos, según las instrucciones que reciban del Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

Raimundo Fernández Cuesta

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN

Habiéndose observado que por los Alcaldes de la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia no se cumple fielmente lo dispuesto, respecto a las cuestaciones de Auxilio Social, en la circular de la Jefatura de Abril último BOLETÍN OFICIAL de 10 de Julio, en cuanto afecta a la remisión a esta Junta provincial de Beneficencia de las Actas-resumen y de las actas de apertura de huchas, que previene el art. 13 de dicha circular, por la presente se ordena nuevamente a los Sres. Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento de la citada disposición, debiendo remitir exclusivamente a esta Junta los dos expresados documentos, y absteniéndose de acompañar ningún otro, tal como relaciones nominales de altas de Ficha Azul que tienen su entrada en otro organismo, pero no en la Junta provincial de Beneficencia. Al dirigirse los Alcaldes a la Junta para la remisión de aquellos documentos deberán siempre acompañarlos de oficio en que se exprese los documentos que remiten y a qué fechas corresponden las actas que envían.

Encarezco a todos los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de estas prevenciones y todas las demás que contiene la citada disposición publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Julio.

León, 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,  
José Luis Ortiz de la Torre

## Diputación provincial de León

### COMISION GESTORA

#### ANUNCIO

Esta Comisión en sesión de 31 del actual acordó abrir un Concurso para el suministro de ochenta y cinco toneladas de antracita con destino a la calefacción del Palacio provincial y sesenta del mismo combustible para la del Hospicio provincial de León, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La antracita estará clasificada al tamaño de cobles y galleta, dando como mínimo ocho mil calorías, cenizas del seis al diez por ciento y volátiles entre cinco y diez por ciento. A tal efecto se presentará con las proposiciones el certificado de análisis sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.<sup>a</sup> La antracita estará exenta de pizarras, tierra y demás sustancias extrañas.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del adjudicatario el transporte de dicho combustible hasta dejarlo depositado en las carboneras del Palacio y del Hospicio provincial de León, respectivamente, así como los gastos que se originen con este motivo y el importe del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

4.<sup>a</sup> El suministro se hará de una sola vez, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación.

5.<sup>a</sup> En el caso de que la antracita suministrada no reúna las condiciones indicadas, el adjudicatario estará obligado a facilitar otra de buena calidad, en cantidad proporcional a la desechada o en otro caso, a la indemnización correspondiente.

6.<sup>a</sup> La antracita será de procedencia absolutamente nacional.

7.<sup>a</sup> El abono del suministro se efectuará por la Caja provincial en tres plazos: el primero, a los quince días de la entrega del combustible; el segundo, a fin de Diciembre del año actual y el tercero, en el mes de Enero de 1940.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar a este Concurso se presentarán en la Secretaría de la Corporación, en pliego cerrado y en un plazo que terminará el día treinta y uno de Agosto, en las horas de oficina, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de una peseta, acompañando la cédula personal si el concursante reside en esta localidad, reseñándola en la instancia en caso contrario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

Núm. 291.—53,25 ptas.

## Comisaría Interventora para la prestación personal forzosa a favor del Estado de la provincia

### ANUNCIO

Habiendo llegado a esta Comisaría los Boletines para la inscripción de los obligados a la prestación personal en favor del Estado y no siendo posible por la premura del tiempo distribuirlos directamente entre los distintos Municipios, se advierte a los señores Secretarios se apresuren a recogerlos, bien por sí mismos o por persona debidamente autorizada en las Oficinas provisionales en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, para que en ningún caso transcurra el plazo fijado sin haber sido realizado tan importante servicio, evitando de este modo la imposición de sanciones.

León, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Comisario Interventor, Francisco del Río Alonso.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de León

#### CIRCULAR

Por la Oficina central de precios se han determinado los que deben regir para los artículos que a continuación se relacionan:

#### Clorato y potasas

Amoniaco anhidro de 99,95 % 4,40 pesetas kilo.

Clorato de sosa cristalizado 1,25 pesetas kilo. Pequeñas partidas.

Idem idem, 1,25 pesetas kilo. De 10 toneladas en adelante.

Clorato de sosa—explosivos—0,90 pesetas kilo.

Clorato de potasa cristalizado, 1,45 pesetas kilo. Pequeñas partidas.

Idem idem 1,25 pesetas kilo. De 10 toneladas en adelante.

Clorato de potasa en polvo, 1,20 pesetas kilo. Pequeñas partidas.

Idem idem, 1,10 pesetas kilo. De 10 toneladas en adelante.

Artículos barro cocido manufacturados  
Ladrillo ordinario grueso, 7 pesetas ciento.

Idem hueco España núm. 15, 7 pesetas ciento.

Idem hueco Burgos soga, 8 pesetas ciento.

Idem hueco Burgos tizón, 8,50 pesetas ciento.

Idem prensado España de 1.<sup>a</sup>, 14 pesetas ciento.

Idem prensado España de 2.<sup>a</sup>, 10,50 pesetas ciento.

Idem prensado pavimento de 1.<sup>a</sup>, 12,50 pesetas ciento.

Idem idem de 2.<sup>a</sup>, 10,50 pesetas ciento.

Idem ordinario liso o pavimento, 7 pesetas ciento.

Rasilla hueca de cuatro agujeros, 6 pesetas ciento.

Baldosin fino de 18 por 18 primera 11,50 pesetas por ciento.

Idem fino de 18 por 18 segunda, 9,50 pesetas ciento.

Idem fino de 20 por 20 primera 14 pesetas ciento.

Idem fino de 20 por 20 segunda, 11,50 pesetas.

Baldosa para pisos de horno primera. 34 pesetas ciento.

Idem para pisos de horno segunda, 24 pesetas ciento.

Placa de fachadas de primera, 14 pesetas ciento.

Idem de fachadas de segunda 10,50 pesetas ciento.

Teja plana Borgoña de primera, 29 pesetas ciento.

Idem plana Borgoña de segunda, 24 pesetas ciento.

Idem plana Borgoña de segunda blanquecina, 21 pesetas ciento.

Idem curva corriente o canal, 12,50 pesetas ciento.

Idem curva especial de primera, 15 pesetas ciento.

Idem curva especial de segunda, 12,50 pesetas ciento.

Caballote rombo de primera, 91 pesetas ciento.

Idem rombo de segunda, 70 pesetas ciento.

#### Uberia de gres

Diámetro 6 centímetros: Metro útil y codos clase primera, 2,50 pesetas.

Idem idem segunda, 2 pesetas.

Diámetro 0,08: Metro útil y codos clase primera, 3 pesetas.

Idem idem segunda, 2,40 pesetas.

Diámetro 0,10: Metro útil y codos clase primera, 3,50 pesetas.

Idem idem segunda, 2,75 pesetas.

Diámetro 0,12: Metro útil y codos clase primera, 4,50 pesetas.

Idem idem segunda, 3,50 pesetas.

Diámetro 0,15: Metro útil y codos clase primera, 6 pesetas.

Idem idem segunda, 5 pesetas.

Diámetro 0,20: Metro útil y codos clase primera, 8 pesetas.

Idem idem segunda, 6,25 pesetas.

#### Cemento

Precios de 1936.

#### Raba

Precios de 1936.

#### Papel filtro

Precios de 1936 con un 25 por 100 de aumento.

#### Varios

Gafas para el sol, 32 pesetas la docena.

Dormitorio completo de juguete, 143,80 pesetas.

Lo que se publico para general conocimiento.

#### Venta de cebada

El precio fijado para este artículo, con carácter provisional por el Ministerio de Agricultura, es de 48 pesetas los cien kilos.

León, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Juan Naranjo.

## Sección Provincial de Estadística de León

Estadística de accidentes de la circulación por caminos y carreteras

A los Jueces municipales

### CIRCULAR

Paralizado este servicio en los años 1935, 1936, 1937 y 1938, es nece-

sario reanudarlo, ya que la cuestión de los accidentes de la circulación por carreteras y caminos, preocupa cada vez más a la opinión pública de todos los países, y tiene evidente interés el poder comparar el número de accidentes de explotación en los caminos de hierro (de que las Compañías deben tener al corriente a la Autoridad) con los producidos por los vehículos a motor en caminos y carreteras.

Por ello, reanudando este importante servicio, interrumpido por las circunstancias, pero que éstas le hacen hoy más necesario, el Servicio Nacional de Estadística ha dispuesto que por los señores Jueces municipales se remitan a las Secciones provinciales de Estadística los datos siguientes, referidos a los años 1935, 1936, 1937 y 1938:

Provincia de \_\_\_\_\_

Municipio de \_\_\_\_\_

### ESTADÍSTICA de accidentes de la circulación por carretera y caminos

CONCEPTOS	AÑOS			
	1935	1936	1937	1938
Número total de accidentes . . . . .				
Número de accidentes debidos sólo a vehículos a motor . . . . .				
Número de víctimas. . . . .	}	muertos. . . . .		
		heridos . . . . .		
Valor de los daños materiales. . . . .				

León de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez municipal,  
(Firma y rúbrica).

(Sello del Juzgado)

Independientemente de esta circular se remite otra y un impreso, por el correo oficial, a cada uno de los señores Jueces municipales de la provincia, los que deberán cubrir ésta y devolvérmelo a la mayor brevedad, autorizado con la fecha, ante firma y firma del Sr. Juez y sello del Juzgado.

Es de advertir que en el «número total de accidentes» deben consignarse los ocasionados por *toda clase de vehículos*, a fin de contrastarlo con el de los debidos a vehículos a motor.

León, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

## Universidad de Oviedo

### ANUNCIO

De conformidad a lo que se dis-

pone en el número 3.º de la Orden Ministerial de 7 del pasado mes de Diciembre, se hace público que por la M. Leonor Esquiroz e Iñigo, se ha incoado antes este Rectorado expediente solicitando de la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media el reconocimiento legal del «Colegio de la Inmaculada Concepción», del que es directora, sito en la casa número 10 de la calle de José Antonio Primo de Rivera, de Ponferrada (León).

Si alguna persona tuviera que oponer reparos respecto a la tramitación de dicho expediente deberá presentar ante este Rectorado la oportuna reclamación dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que el presente anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

Oviedo, 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Rector, Sabino A. Gendin.

### ANUNCIO PARTICULAR

De Velilla de la Reina desapareció el día 6 por la noche un caballo de pelo castaño, crin corta, arreglada y perfilada, algo chato y bastante gordo, cola no muy larga y entresacada herrado de las cuatro patas ya de algún tiempo con los cuartillas arregladas; en el cerro del lomo y a la parte trasera, tiene una marca como de haber estado rozado, hoy ya curado, el pelo de la barriguera blanco de la cincha. El caballo mide aproximadamente un metro treinta centímetros.

Su dueño es Gaspar Suárez, de Velilla de la Reina y gratificará a quien lo tenga recogido y de razón de él.

Núm. 289.—12,75 ptas.

